

operativos de cada una de las partes: la duración, el costo, la distribución de excedentes y la propiedad intelectual.

TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Con el propósito de alcanzar el objeto del presente convenio, las dos entidades señalan los siguientes objetivos específicos:

- Investigaciones conjuntas
- Intercambiar, de acuerdo a necesidades específicas, asesorías académicas, soporte profesional, auditorías y demás actividades de acuerdo a las necesidades institucionales.
- Identificar las áreas de trabajo en concordancia con los intereses, prioridades y recursos de las dos Instituciones.
- Intercambiar publicaciones, documentos y en general material científico, técnico y de divulgación.
- Prácticas estudiantiles.

CUARTA. COSTOS Y DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS. – El presente convenio por sí solo, no causa afectación presupuestal en ninguna de las entidades que lo suscriben.

QUINTA. DURACIÓN- El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la firma del mismo y podrá prorrogarse, previo acuerdo escrito entre las partes.

SEXTA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.- Para orientar las acciones pertinentes, las dos instituciones acuerdan conformar un Comité Coordinador integrado así:

	UPB	CORPCIGEC
Nombre	Juan Carlos de la Cruz Pérez Pérez	Belkiz Gutierrez
Cargo	Jefe de Formación Continua	Directora Ejecutiva de Formación
Dirección	Circular 1 N° 70 - 01	Calle San Ignacio E11-139, PB. Of 2. Quito, Ecuador.
Teléfono	354 45 09 / 321 803 00 95	+593 2 2522228
Correo Electrónico	juancarlos.perez@upb.edu.co	corpcecarq@gmail.com

Serán funciones del Comité Coordinador, entre otras, las siguientes: 1) Definir la programación académica para el evento en cuanto a temáticas generales, fechas, horario y lugar de realización. 2) Velar por la calidad académica y por la logística de cada uno de los eventos programados. 3) Evaluar los procesos y proponer los correctivos que sean necesarios para mantener un alto nivel académico. 4) Elaborar conjuntamente el presupuesto de los programas académicos y hacer la respectiva liquidación.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- La confidencialidad en lo que atañe a los términos de este convenio, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para efectos de este convenio se entenderá por información confidencial aquella que hace parte de todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, equipos, estrategias de mercado, diseños, planos, especificaciones, clientes, datos de clientes, información relativa a las actividades que las partes realizan.
- b) Las partes se obligan, a no divulgar o revelar cualquier información que reciba de la otra parte y que a juicio de esta sea de carácter confidencial. Esta obligación implica el deber de abstenerse, en cualquier tiempo, de revelar, reproducir, publicar, divulgar o comunicar, por cualquier medio, la información confidencial a terceros o de utilizarla en beneficio directo o indirecto ya sea propio o de una tercera persona natural o jurídica. Esta obligación deberá ser cumplida, independientemente de si con el hecho se generan o no perjuicios.
- c) No podrá realizarse reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquella que sea estrictamente necesaria y previa la aceptación de la otra parte y que sea utilizada exclusivamente para llevar a cabo los propósitos establecidos en este acuerdo. Todas las leyendas restrictivas y

advertencias que llegaren a aparecer en la Información Confidencial proporcionada por la otra parte, deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha información confidencial.

- d) Las obligaciones de confidencialidad estipuladas bajo este Convenio tendrán vigencia durante el tiempo en el que la información permanezca como secreta, confidencial o reservada. Por lo cual, las obligaciones de confidencialidad de este acuerdo sobrevivirán a cualquier terminación del mismo.
- e) Las obligaciones objeto de este Convenio se aplicarán tanto a la parte que recibe la información como a las personas que laboran para él, sus colaboradores, subcontratistas y personas que tengan contacto con tal parte por razón de este contrato.
- f) En caso de daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de los términos de este Convenio la otra parte queda facultada para solicitar la indemnización que corresponda, así como el cumplimiento específico de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley o equidad le corresponda y la otra parte quedará obligada en virtud de este Convenio, a responder por los referidos daños y perjuicios.
- g) Ninguna alteración, modificación y/o finiquito de este Convenio será válido u obligatorio para las Partes, a no ser que sea realizado por escrito y firmado por cada una de las Partes por conducto de sus respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados. En caso de que no se ejerciere cualquier derecho, facultad o privilegio derivado de este documento, esto no implicará su renuncia, como tampoco el ejercicio único o parcial de los mismos limitará el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo que se acuerda con el presente Convenio.
- h) Las partes se comprometen a adoptar los mecanismos necesarios para que los empleados que tengan acceso a la información reservada se abstengan de facilitarla a terceros, aprovecharse de ella en forma directa o indirecta, y en general darle fines diferentes a los establecidos en el presente convenio o en los acuerdos específicos.
- i) LAS PARTES, de común acuerdo y conjuntamente, acuerdan que la información compartida y el conocimiento desarrollado se podrán utilizar por cada una, salvo aquellos casos de manifestación expresa y conjunta de confidencialidad en acuerdos específicos y conforme a lo establecido en la presente cláusula.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN: Las partes que suscriben este convenio son las titulares conjuntas de los derechos de Propiedad Intelectual de los programas o proyectos nuevos que se generen con ocasión de este convenio. Cada una de ellas conservará la titularidad de aquellos que haya desarrollado y que aporte al convenio para su uso, así como aquellos que, habiéndose realizado dentro del marco de la misma, sean el resultado del trabajo exclusivo de alguna de las partes. La información nueva que se recaude para el desarrollo del presente convenio y los convenios específicos, así como los informes, monografías, artículos, investigaciones, cursos de formación y demás productos que resulten, como en el desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros por alguna de las partes sin la previa y escrita autorización de la otra parte y de los autores y creadores generadores de la información o producto. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, respetando la confidencialidad y los derechos de propiedad intelectual establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y disposiciones complementarias, normas de propiedad industrial y en la normatividad vigente en la materia al interior de cada Institución, y en especial dando cumplimiento al régimen de propiedad intelectual acordado en cada convenio específico, de no establecerlo, se registrarán por lo estipulado en esta cláusula.

PARÁGRAFO: El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes en todos los informes, publicaciones y en general proyectos que se llevan a cabo como resultado del convenio. Los resultados obtenidos en el marco del convenio podrán ser publicados o puestos en el público conocimiento de común acuerdo entre las partes, pero cada parte podrá, con la previa y escrita autorización



de la otra, utilizar o publicar esos resultados de forma independiente, otorgando los créditos correspondientes.

NOVENA. INDEMNIDAD.- Cada una de las partes que celebran el presente convenio, mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por perjuicios que se ocasionen a terceros durante la ejecución del convenio.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio, una vez iniciada la ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes.

DÉCIMO PRIMERA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL.- Las personas que participan de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, mantienen en todo momento su vínculo con la institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la otra institución.

DÉCIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá terminarse anticipadamente por: a) Por vencimiento del plazo pactado, b) por incumplimiento de las partes, c) por mutuo acuerdo expresado por escrito con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación, d) unilateralmente en cualquier tiempo, previo aviso a la otra parte con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se desea dar por terminado, siempre que la terminación no implique renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las partes ni indemnización para ninguna de las partes.

PARAGRAFO. Si al operar la terminación del contrato por vencimiento del plazo o por decisión de alguna de las partes, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto definidas en los convenios específicos u otros, deberán continuar su desarrollo hasta su culminación, salvo estipulación contraria que se realice en los documentos que se suscriban para dichas acciones concretas.

DÉCIMO TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de la ejecución o terminación de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. De no llegar a un acuerdo directo, las partes convienen que cualquier diferencia que se presente entre ellas, en virtud de la celebración, interpretación o ejecución del presente convenio, o de cualquiera de los contratos que se celebren bajo su amparo, será dirimida por un tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín, fallará en derecho, y estará integrado por un árbitro, designado por la Cámara de Comercio de Medellín, a través de su Centro de Conciliación, Amigable Composición y Arbitraje. Los costos serán asumidos inicialmente por mitades, pero posteriormente serán objeto de reembolso por la parte que resulte vencida en el proceso.

DÉCIMO CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO Ninguna de las partes podrá ceder el presente Convenio a otra entidad, ni ninguna de los contratos derivados del mismo, sin autorización escrita de la otra parte.

De conformidad, se firma en Medellín a los 22 días del mes de julio de 2016.

Julio Jaime Ceballos
Pbro. JULIO JAIRO CEBALLOS SEPULVEDA
C.C. 8.354.986
Rector General
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Rosalía Hernández Castro
Dra. ROSALÍA HERNÁNDEZ CASTRO, PhD
C.I. 3502986
Presidenta
CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE LA
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y LA CORPORACIÓN INTERNACIONAL
DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CORPCIGEC**

Entre los suscritos: de una parte, **Pbro. JULIO JAIRO CEBALLOS SEPÚLVEDA**, domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8'354.986, quien actúa en calidad de Rector General y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, universidad privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 48 del 22 de febrero de 1937, expedida por el Ministerio de Gobierno, según consta en documento expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en adelante se denominará **LA UPB**, y de la otra, **Dra. ROSALIA HERNANDEZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, identificada con cédula de identidad No. 3502986, quien actúa en su condición de Presidenta de la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, registrada en la Notaría Décimo Segunda del cantón Quito, Ecuador, según Escritura 2014-117-01-12 N° P00612, y aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001506 de 21 de abril de 2014, en adelante **CORPCIGEC**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se enumeran, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que LA UPB es una Institución de Educación Superior privada, con capacidad jurídica de celebrar convenios que ayuden al cumplimiento de sus objetivos: docencia, investigación y proyección social de conformidad con sus estatutos.
2. Que CORPCIGEC tiene como objeto la capacitación y educación continua para lo cual desarrolla y pone en funcionamiento un centro de servicios educativos y de apoyo tecnológico de educación continua, así como ofrece servicios de administración delegada de universidades internacionales-
3. Que las dos instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos, científicos, tecnológicos y culturales;
4. Que las dos instituciones reconocen que existe una necesidad de fortalecer la integración entre el sector educativo y la empresa y aunar esfuerzos interinstitucionales para que en forma conjunta se pueden proponer y adelantar acciones apropiadas para el desarrollo regional del país;
5. Que para tal efecto es necesario aportar por parte de las instituciones interesadas en esta cooperación, la colaboración de personal científico y técnico, así como también los recursos necesarios para la realización de esos programas.
6. Que un fortalecimiento de la cooperación entre la UPB y CORPCIGEC podrá permitir la realización de programas de mayor envergadura y significado que los que pueden realizar estas instituciones aisladamente.

PRIMERA. PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer las bases generales entre LA UPB y CORPCIGEC, para una cooperación interinstitucional que permita la prestación de servicios mutuos, basados en la colaboración, asesoría y apoyo científico propio de los objetivos y funciones de cada institución, con miras al logro de los fines propios y al aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECIFICOS.- Las acciones concretas de colaboración entre las dos instituciones que se deriven de la aplicación de este Convenio, serán pactadas en Convenios Específicos, teniendo en cuenta las políticas y la autonomía de cada institución y en los cuales se describirá con precisión, las actividades a desarrollar, los compromisos académicos, administrativos, financieros y